

Rad No. 26-240-137636

Barranquilla, 5/08/2026

Señor(a)
BRIGIT VALENTINA MONTERREY RANGEL
Urbanización Curinca Manzana E1 Casa 31
Santa Marta (Mag)

Contrato: 17139011

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 15 de julio de 2026, radicada bajo Interacción No 243306807, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado Urbanización Curinca Manzana E1 Casa 31 De Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de junio de 2026, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse sobre los meses de noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026.

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de junio de 2026, le informamos lo siguiente

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor mal ubicado, predio sin medidor, no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 3, 4, 3, 4, 4, y 3 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de junio de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 2802 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2709 metros cúbicos (factura de noviembre de 2025), arrojando una diferencia de 93 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 93 metros cúbicos, correspondiente a:

Mes	Consumo Promedio
Nov-25	2M ³
Dic-25	13M ³
Ene-26	13M ³
Feb-26	13M ³
Mar-26	13M ³
Abr-26	13M ³
May-26	14M ³
Jun-26	12M ³

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de junio de 2026, los 7, 9, 11, 10 y 9 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026, por valor de \$ 13.082, \$ 17.018, \$ 21.024, \$ 21.324, \$ 12.164, más los 12 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de junio de 2026, por valor de \$ 23.404.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de noviembre y diciembre de 2025, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, con ocasión a su reclamación GASCARIBE S.A. E.S.P., el día 16 de julio de 2026, envió al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor se encuentra en buen estado y sin fuga, se realiza prueba de hermeticidad y funcionamiento sin variaciones.

De acuerdo a lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 24 de junio de 2026, arrojando una lectura de 2734 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2709 metros cúbicos (factura de noviembre de 2025), arrojando una diferencia de 25 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 21 metros cúbicos, correspondiente a 3, 4, 3, 4, 4, y 3 metros cúbicos respectivamente para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de junio de 2026, los 10, 9, 10, 9, 10 y 9 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$18.689, \$17.018, \$19.113, \$17.335, \$19.413 y \$17.552, que se cobraron de más en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes realizados en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026, reflejado en dicha cuenta de cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
243306807